

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de agosto de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral instaurada por Luis Eduardo Encinales Valbuena en contra de Colpensiones

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00419 00

DEVUELVE DEMANDA

El señor Luis Eduardo Encinales Valbuena, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de Colpensiones.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en la Ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

Frente al envió de la demanda:

No se acreditó el envió de la demanda al extremo pasivo, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito, atendiendo la característica anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Luis Guillermo Bejarano Obregón identificado con la C.C. No. 1.110.444.937 y TP. No. 187.076 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Luis Eduardo Encinales Valbuena Rodríguez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Luis Guillermo Bejarano Obregón identificado con la C.C. No. 1.110.444.937 y TP. No. 187.076 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ea28ddc68875a2705c4a075f7398012ddfb1d8d117042ed1418bec556a2e01**

Documento generado en 17/08/2022 05:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>